

# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL



**REGLAMENTO DE MERCADO Y COMERCIO  
AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE PILCAYA,  
GUERRERO.**

## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRIMERO</b> .....	<b>3</b>
CAPÍTULO ÚNICO .....	3
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	3
<b>TITULO SEGUNDO</b> .....	<b>7</b>
CAPITULO I.....	7
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES .....	7
CAPITULO II.....	11
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	11
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.....	11
CAPITULO III.....	14
DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS .....	14
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.....	14
CAPITULO IV .....	22
DE LAS FUNCIONES DE LOS VELADORES .....	22
DEL MERCADO MUNICIPAL.....	22
CAPITULO V .....	24
DE LAS MULTAS Y SANCIONES .....	24
<b>TITULO TERCERO</b> .....	<b>25</b>
<b>DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES</b> .....	<b>25</b>
CAPITULO I.....	25
DE LAS OBLIGACIONES.....	25
CAPITULO II.....	28
DE LAS PROHIBICIONES .....	28
CAPITULO III.....	31
DE LA SUPLENCIA.....	31

## TÍTULO PRIMERO

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Pilcaya, Guerrero; y tiene por objeto regular las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a un oficio, al comercio en forma ambulante, operen puestos fijos o semifijos en la vía pública, así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada en la zona del mercado central.

**ARTICULO 2.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Mercado Municipal:** Los edificios públicos o de propiedad pública destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades de compra-venta de productos en general, preferentemente agrícolas y de primera necesidad, en forma permanente o en días determinados;
- II. **Comercio ambulante:** Todas aquellas actividades comerciales lícitas que ejercen personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de fracción mecánica o por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos, ó cualquier otro medio;
- III. **Comerciantes permanentes:** Personas que están autorizadas por la Dirección de Comercio, para ejercer el comercio por tiempo indeterminado, en un lugar fijo y debidamente empadronados;

- IV. **Zonas de mercados:** Los adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites serán fijados por el Ayuntamiento y la Regiduría de Comercio;
- V. **Comercio temporal:** La persona física que obtenga de la Autoridad Municipal el permiso correspondiente, para ejercer actividades comerciales por tiempo determinado en un lugar específico;
- VI. **Actividad comercial:** Actos de comercio lícitos, lucrativos, que consisten en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios, y demás considerados como tales por las leyes de la materia;
- VII. **Dirección de Comercio:** Dependencia Municipal encargada de la administración, mantenimiento, cuidado, control y vigilancia de los Mercados, Tianguis, Comercio ambulante, fijo, móvil, temporal y semifijos ubicados en el Municipio.
- VIII. **Locatarios:** Personas que toman en arriendo un lugar fijo dentro de las instalaciones del Mercado Municipal para ejercer el comercio;
- IX. **Padrón de Comerciantes:** Registro de personas físicas o morales que realizan actividades de comercio en la vía pública y espacios públicos municipales;
- X. **Tianguis:** El edificio, establecimiento o lugar determinado, autorizado y zonificado por el Ayuntamiento, donde concurren consumidores, comerciantes y prestadores de servicios para realizar actos de comercio al menudeo en libre competencia, en días y horarios

específicos y señalados por el Ayuntamiento; cuya oferta y demanda se relaciona principalmente a artículos de primera necesidad y que se encuentran fuera de la Zona Prohibida del Municipio;

- XI. UMA:** Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago y supuestos de sanciones en el presente Reglamento.

**ARTICULO 3.** Los Mercados Públicos constituyen la prestación de un servicio público a cargo del Gobierno Municipal, por lo cual, el Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, podrá determinar las formas y modalidades de la prestación del servicio público de Mercados, Tianguis y comercios no establecidos y temporales en vías y espacios públicos, en términos de los dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 4.** Por oficio ambulante se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración directa a la administración municipal; quedando comprendidos en consecuencia:

- I.** Aquellos que ejerzan actos de venta en el mercado municipal y áreas designadas al comercio.

**ARTICULO 5.** Quedan comprendidos también en este reglamento los llamados "PUESTOS FIJOS Y SEMIJOS". Los primeros son aquellos que se establecen en locales designados por el Ayuntamiento Municipal caracterizándose por vender artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar. Los segundos son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar, al que

para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.

- I. Para puestos semifijos de temporada y eventual requieren solicitar permiso previo en la oficina de comercio, para ubicarse en las áreas permitidas por la autoridad municipal.
  
- II. Por lo que se refiere al comercio ambulante y semifijo se les notificara por escrito con anticipación en caso de requerir una reubicación por las siguientes causas:
  - a) Por dictamen de obras públicas; relativo a la realización de alguna nueva obra o mejora en el lugar que se haya designado en su momento, sea de carácter público o particular.
  
  - b) Por disposición de autoridad sanitaria y protección civil; concerniente a conservar el correcto estado de los alimentos, como son los productos lácteos, por otro lado, dar seguimiento a los protocolos sanitarios emitidos por las autoridades sanitarias, incluyendo aquellos que generen alto riesgo, como lo son los puestos temporales de cohetes.
  
  - c) Por afectación a terceros; obstruir entradas de los locales particulares ubicados en la zona de mercados, dañar paredes con suciedad, por amarre de sombras, abandono de residuos y cualquier otra acción de la misma índole; y
  
  - d) Por desacato al presente reglamento; no contar con permiso emitido por la autoridad administradora, no cumplir con los requisitos sanitarios o en causa de desorden de cualquier tipo.

- III. Los permisos temporales tendrán vigencia, al expirar se tendrá que retirar estructuras y demás objetos que obstruyan o impidan la circulación vial o el establecimiento de otros comercios permitidos, de lo contrario serán sancionados.

**ARTICULO 6.** La violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, por parte de los locatarios de los mercados municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar a la rescisión del local o espacio designado para efectos de comercio, independientemente de la sanción administrativa a que se hagan acreedores.

Con pleno respeto a la garantía de la audiencia, se citará y escuchará a los presuntos infractores, para que manifiesten lo que a su derecho convenga. La resolución que se dicte deberá estar fundada y motivada.

## **TITULO SEGUNDO**

### ***CAPITULO I***

#### ***DE LOS MERCADOS MUNICIPALES***

**ARTICULO 7.** Los edificios públicos adquiridos o construidos por la Autoridad Municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares, brindando la preferencia a la población originaria y habitante del municipio, para que en ellos ejerzan sus actividades y se regirán por las siguientes normas:

- I. Los interesados en establecer negocios mercantiles en los Mercados Municipales deberán presentar su solicitud ante la Dirección de Comercio, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y constancia de ser originario del municipio de Pilcaya;
  - b) Giro mercantil que desea establecer;
  - c) Si fuere foráneo el solicitante, y actualmente radicará en el Municipio, deberá acreditar el tiempo que ha radicado en el Municipio, siendo el mínimo de cinco años para poder ser beneficiario del arrendamiento de un local;
  - d) Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
  - e) Capital que girará;
  - f) Número de la localidad que pretende ocupar;
  - g) Obtener del Ayuntamiento, cubriendo los requisitos y pago de derechos, la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar y;
  - h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.
- II.** Satisfechos los requisitos señalados con anterioridad, el Ayuntamiento otorgará el contrato respectivo. Instrumento jurídico que no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago



de la renta y los derechos estipulados en el documento, conforme a este reglamento.

- III. Queda estrictamente prohibido a los locatarios subarrendar, vender traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que el derecho es inalienable.
- IV. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales del trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local;
- V. Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los Mercados Municipales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del Gobierno Municipal y;
- VI. En todos los contratos, se estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, tomando como elementos la superficie en metros cuadrados de la localidad, ubicación y giro para lo que se desea contratar. Los contratos serán por tiempo determinado, preferentemente lo que dure el gobierno municipal en turno, debiendo refrendarse cada año.
- VII. Suspender actividades comerciales de un local o puesto en el margen de treinta días naturales, sin justificación y sin haber notificado por escrito las causas o motivos del cierre temporal del mismo a la Dirección de comercio, se tendrá por inactivo, cerrado y abandonado;

- VIII.** Suspender actividades comerciales por sesenta días naturales, aun cubriéndose el pago diario a Tesorería Municipal, se tendrá por inactivo, cerrado y abandonado;
- IX.** En ambas fracciones anteriores, a juicio de la Dirección de comercio y con el Vo. Bo. del Presidente Municipal para el caso del Mercado Municipal, se procederá previa notificación al titular de la concesión de la rescisión del contrato o la cancelación del Permiso, Licencia de Funcionamiento. Considerando la pérdida de todos los derechos del titular original sobre los locales o puestos inactivos, cerrados o abandonados.
- X.** El Ayuntamiento se reserva a través de la Dirección de Comercio, el arrendamiento de los locales o puestos inactivos, cerrados o abandonados del Mercado Municipal.

**ARTICULO 8.** Todo arrendatario depositará a la Tesorería Municipal, el importe equivalente a un mes de alquiler del inmueble solicitado esto en el caso de los locatarios fijos, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio del inmueble.

- I.** Asimismo, se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de alquiler convenidos con el Gobierno Municipal. Para los comerciantes ambulantes, la contribución será por día.
- II.** Cuando después de tres meses el arrendatario no cubra el importe de la cuota mensual referida con anterioridad; siendo este el caso, el arrendador podrá disponer a desalojar y disponer del local, adjudicándolo a quien, a través de una convocatoria abierta al publica en general, solicite aprovechar de este.

**CAPITULO II**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**  
**DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**ARTICULO 9.** Cada uno de los mercados será manejado por un Administrador y los auxiliares autorizados por la Dirección de Comercio. Cada Mercado Municipal deberá estar dotado de oficinas administrativas, sanitarios públicos y señalamientos necesarios entre los pasillos.

**ARTICULO 10.** Es responsabilidad de los administradores y/o Director de Comercio, la observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, y serán auxiliares de las Autoridades Sanitarias y de Ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones en estas materias.

**ARTICULO 11.** Los trabajadores que presten sus servicios en los Mercados Municipales estarán bajo las órdenes directas de los Administradores y/o Director de Comercio.

**ARTICULO 12.** Los administradores y/o Director de Comercio, son los responsables directos de recabar los pagos que los locatarios de los mercados están obligados a cubrir previa entrega del recibo oficial correspondiente.

**ARTICULO 13.** Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios de los mercados y que sean propiedad del Ayuntamiento, se consideran como parte integrante de los primeros, y, por tanto, la superficie de estos, podrá ser aprovechada por la autoridad municipal para construir en esos predios, locales para fines

comerciales lícitos, siempre y cuando el presupuesto de egresos aprobado por el cabildo lo permita; inmuebles que podrán ser arrendados a los particulares, quienes deberán solicitar debidamente ser beneficiarios realizando el trámite en forma a través de la Dirección de Comercio.

- I. Por otro lado, las calles aledañas a las instalaciones del mercado central serán administradas por los encargados y/o director de la comisión de comercio municipal.
- II. Se priorizará la ubicación de comerciantes que por antigüedad han estado empadronados, así como personas de la tercera edad, familias vulnerables y población nativa o radicante del municipio.

**ARTICULO 14.** Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para los Mercados Municipales y se deban utilizar los predios anexos, propiedad del Ayuntamiento, las personas ocupantes de dichos espacios, quedan obligados a desocuparlos en un término de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique el acto; dicha notificación deberá incluir como mínimo la fecha de inicio y fecha aproximada de conclusión de la obra.

- I. Para tal efecto, tendrán prioridad a que se les alquile o de en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del mercado. Si los ocupantes de los predios, no los desocuparan dentro del término señalado por este artículo o se opusieren, esto será motivo para dar por rescindido el contrato y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue contrato de arrendamiento o concesión para ocupar un local dentro de la ampliación del mercado.

**ARTICULO 15.** El hecho de que los locatarios, arrendatarios a que se refiere este reglamento, dejen de pagar las rentas correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato, estando obligados a desocupar el inmueble que viene ocupando.

- I. Los arrendatarios deben dar uso constante y apropiado a los locales que ocupan de lo contrario deberán desocuparlo;
- II. Queda prohibido utilizar los locales comerciales como bodega.

**ARTICULO 16.** En los casos de embargos ó clausuras, que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al Director y /o Administrador del Mercado respectivo, quien desempeñara ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la Ley exige. El procedimiento administrativo de embargo o clausura se sujetará a lo que establece la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTICULO 17.** Si transcurridos treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciere ante el Ayuntamiento a deducir sus derechos, el cabildo autorizará al director y/o administrador del mercado en que sucedieran los hechos a rematar las mercancías y bienes inventariados, aplicando las cantidades que se obtengan para pagar todo lo que se deba al Fisco Municipal. Si hechos los pagos, hubiere algún remanente, se le entregará al interesado que tuviere derecho a el.

**ARTICULO 18.** Si los afectados, hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses municipales y fuere vencido en juicio, deberá acogerse a

la resolución que emita el tribunal al cual sometieron al caso para la ejecución o pago de algún adeudo.

**ARTICULO 19.** Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable ó drenajes, en los edificios de los mercados municipales, se dará aviso a la Dirección de Comercio, la cual pedirá al Ayuntamiento, que la dirección o área administrativa de Servicios Públicos Municipales, se haga cargo de los trabajos de reparación.

- I. Toda modificación que requieran los locales que afecte la estructura de este, será con previa autorización del Presidente Municipal, ejecutada por la Dirección de Servicios Generales y supervisada por la Dirección Obras Publicas para guardar la uniformidad de este; mejoras o modificaciones que correrán a cuenta de los arrendatarios.

### ***CAPITULO III***

#### ***DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS***

#### ***DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.***

**ARTICULO 20.** Los Mercados Municipales se abrirán diariamente a las 06:00 horas, permitiendo únicamente el acceso a locatarios, empleados de estos y proveedores bajo la supervisión del Administrador y auxiliares, mismo horario en que se iniciarán con las labores de limpieza en su exterior y/o interior, incluyendo los pasillos de las instalaciones del Mercado Municipal, salvo recomendaciones especiales emitidas por las autoridades sanitarias, estatales o federales en caso de la existencia de emergencia o bien una pandemia.

- I. El horario de descarga de mercancía o insumos los días domingos y martes será de 06:00 a 08:30 horas en vehículos automotores, posteriormente solo se permitirá el acceso de mercancía mediante instrumentos mecánicos de carga.
- II. El horario de descarga de los días restantes será de 06:00 a 09:30 horas, bajo las mismas condiciones señaladas en la fracción anterior.
- III. Los proveedores de productos externos podrán ingresar en el horario vigente de operación del Mercado Municipal, únicamente por el acceso lateral de la explanada Municipal, es decir por la calle libertad.

**ARTICULO 21.** Después de las ocho horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos.

- I. Los Administradores tienen la obligación de vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento y en caso de que advirtiere que no se cumple con ello, llamará la atención sobre el particular al locatario que cometiere el desacato.
- II. Si el locatario, no atendiere la observación que le haga el Administrador, se procederá a levantar la infracción correspondiente, la que se hará efectiva, a través del Procedimiento Administrativo previsto en la Ley de Ingresos Municipal, en el caso de que la persona sancionada no cumpla con el pago respectivo.
- III. Se señalan como Zonas Prohibidas para instalación de puestos semifijos, el pasillo frontal de arcos, incluyendo la zona del transformador; lateral derecho

sobre corredor gastronómico; entradas de locales en zonas de mercado; lo anterior en la observancia de evitar aglomeraciones y mantener el libre tránsito por las instalaciones del mercado municipal.

- IV. Se consideran como Zonas Restringidas aquellas donde existe sombra natural o por algún inmueble en el margen de la zona del Mercado, señaladas únicamente para comerciantes mayormente vulnerables de las comunidades pertenecientes al Municipio.
- V. Todos los horarios señalados con anterioridad, quedarán sujetos a las diversas disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias federales y estatales por causa de emergencia salubre y/o de desastres naturales (situaciones climatológicas).

**ARTICULO 22.** El Director de Comercio organizará los servicios que debe prestar el personal a sus órdenes, el cual será disciplinado y cumplirá con sus obligaciones al pie de la letra, plasmando en bitácora diaria las mismas actividades, teniendo bajo su responsabilidad, entre otros, los siguientes servicios:

- I. La limpieza y recolección de basura procedente del contenedor del Mercado Municipal, de las vías y espacios públicos municipales en los que se establezca el Tianguis;
- II. La entrega del edificio del Mercado Municipal, cuidando que estos servicios estén en perfecto estado de limpieza, conservación y mantenimiento como:
  - a) Cuidar el aseo en forma periódica, de las cisternas, depósitos y tinacos de agua;



- b)** Realizar las reparaciones hidráulicas, en la red de agua potable, así como en la red de drenaje; en caso no de no ser posible atender dichas reparaciones, se deberá crear reporte a la dirección de comercio, quien en coordinación con la dirección de servicios generales atenderá la problemática;
- c)** La administración del alumbrado común;
- d)** Realizar las reparaciones necesarias en cuanto al aspecto exterior de los Mercados Municipales;
- e)** Coordinar con las direcciones de medio ambiente y servicios generales, para brindar el correcto mantenimiento de las áreas verdes; para la poda y mantenimiento de los arboles situados en el corredor gastronómico se creará la programación necesaria para no afectar la actividad comercial de los locatarios; y
- f)** En general, aquellas reparaciones que no corresponda hacer al Comerciante.

**III.** La conservación y manejo adecuado de los baños y/o sanitarios públicos instalados en el interior de los Mercados Municipales o aquellos que se encuentren aledaños a cargo del Ayuntamiento, deberán estar en buenas condiciones de higiene y limpieza, debidamente pintados, desinfectados y contarán con los materiales indispensables para el correcto servicio, como lo son:

- a)** Agua disponible en diversos almacenajes;
- b)** Lavamanos por área con jabón líquido;

- c) Señalamientos de área para damas, caballeros y personas con discapacidad;
- d) Papel sanitario, y
- e) Rampa para discapacitados

**ARTICULO 23.** El horario en que funcionaran los Mercados Municipales para atención del público en general será, de las 08:00 a las 16:00 horas.

- I. Después de ello, únicamente se permitirá que permanezca en el interior al personal autorizado o locatario quien a través de solicitud a la dirección de comercio necesite ocupar del tiempo restante para limpieza, mejora o almacenaje de mercancía en su local;
- II. Se establece como horario de lavado de pasillos, paredes e interiores de locales de las 16:00 a 17:00 horas;
- III. El cierre general de Mercados Municipales será todos los días de la semana a las 18:00 horas, acción que desempeñará el Administrador a efecto de entregar el resguardo de las instalaciones al velador en turno;
- IV. El o los veladores del Mercado Municipal operará en un horario de 18:00 horas hasta las 06:00 horas del siguiente día, mismos que se registrarán estrictamente bajo la normatividad vigente en el municipio.

**ARTÍCULO 24.** El horario a que se sujetaran los Comerciantes en el Municipio será en los siguientes términos:

- I. El horario en que opere el Mercado Municipal será de 06:00 a 18:00 horas, todos los días del año, salvo la disposición expresa que al efecto emita el Ayuntamiento por causa justificada, la cual será siempre temporal y este horario se podrá modificar de acuerdo a los siguiente:
  - a) Podrá ser ampliado previa autorización de la Dirección de Comercio en coordinación con los Locatarios y Comerciantes, por la realización de temporada, festividades u otras que hagan que los usuarios y/o ciudadanía necesite adquirir o comprar sus productos o mercancía en el Mercado Municipal;
  - b) Cuando el Presidente Municipal conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipal, deban realizar alguna modificación de horario por la realización de obras de mantenimiento, limpieza, desinfección, fumigación u otros;
  - c) Cuando lo determine el Ayuntamiento a través de sus comisiones y Direcciones en otras actividades y;
  - d) Cuando exista causa de fuerza mayor, como es la Salud Pública del Municipio y/o desastres naturales.

**ARTÍCULO 25.** El uso de la vía pública para actividades comerciales será siempre excepcional, y se sujetará a las áreas que determine el Ayuntamiento a través de la Dirección de comercio tomando en consideración lo siguiente:

- I. La seguridad y el libre tránsito peatonal y vehicular;
- II. La seguridad, el orden público e integridad física de las personas;

III. Los bienes públicos y privados;

IV. El desarrollo e imagen urbana, y

V. El medio ambiente.

**ARTÍCULO 26.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de comercio dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento hechas por:

I. Los originarios y residentes del Municipio;

II. Las personas con capacidades diferentes y tercera edad;

III. Los pequeños productores, artesanos, pintores, escultores, vendedores de revistas, libros y periódicos, y

IV. Los que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados considere.

La fracción I de este artículo no será exigible a los Comerciantes pertenecientes a los Tianguis.

**ARTÍCULO 27.** Los Tianguis de acuerdo a lo que establece el Ayuntamiento tendrán un horario de las 06:00 horas a las 16:00 horas y serán los días martes de todo el año, salvo disposición expresa que emita el Ayuntamiento en función de las temporadas o alguna festividad, o las emitidas por las autoridades sanitarias en caso de una pandemia y deberán tomar en consideración:

- I. La actividad que indique su Permiso, Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento y credencial;
- II. Los intereses y actividades propias del Ayuntamiento y;
- III. Los horarios establecidos para la instalación y el retiro del puesto y/o estructura; la recolección de basura y limpieza de todas las zonas utilizadas por el Tianguista.

**ARTICULO 28.** Queda estrictamente prohibido que, en el interior de locales y pasillos, así como en los espacios considerados como zona cerrada del Mercado Municipal que sean propiedad del Ayuntamiento, se fume tabaco o cualquier otro tipo de sustancia.

**ARTICULO 29.** El Ayuntamiento, a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios Mercados Municipales, podrá conceder licencia para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, previo el pago derecho de licencia respectiva.

**ARTICULO 30.** Se permitirá el uso de aparatos musicales ajenos a la Administración de los Mercados, pero sin que éstos se les aplique un volumen elevado que pueda causar molestias a otras personas.

**ARTICULO 31.** La Tesorería proveerá al Administrador del Mercado Municipal de papelería, muebles, y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios públicos a su cargo, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.

**ARTICULO 32.** La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad Municipal serán depositados por los arrendatarios en los espacios

señalados por el Administrador del Mercado Municipal, siendo levantados por los carros del servicio recolector Municipal.

- I. Las sobras, restos de comida, carnes, huesos, pieles, etc. no deberán ser depositadas en los botes de basura ni coladeras.
  
- II. En referencia al espacio del corredor gastronómico, los auxiliares del mercado municipal tendrán la obligación de entregar las instalaciones conocidas como áreas comunes limpias a inicio de operatividad, más no es obligación limpiar durante el servicio; cada uno de los locatarios parte del corredor gastronómico deberán mantener sus frentes correctamente aseados, así como responsabilizarse de la limpieza de las mesas que sus usuarios aprovechen durante el día.

#### ***CAPITULO IV***

#### ***DE LAS FUNCIONES DE LOS VELADORES***

#### ***DEL MERCADO MUNICIPAL.***

**ARTÍCULO 33.** Los auxiliares del mercado municipal que funjan como veladores de las propias instalaciones se regirán estrictamente bajo el presente reglamento.

- I. El horario de ingreso será a las 18:00 horas todos los días de la semana, momento en que el resguardo del inmueble queda bajo su responsabilidad.
  
- II. Las actividades que deberán realizar los veladores serán:
  - a) Revisar y asentar en bitácora las condiciones en que se recibe el inmueble;

- b)** Mantener vigilancia continua del inmueble del mercado municipal, corredor gastronómico, jardines, zona de explanada municipal y en días de tianguis la zona de instalación del mismo;
  - c)** Contarán con una bitácora, donde día a día se plasmarán novedades, incluyendo la visita del personal del ayuntamiento, movilidad de algún vehículo o material que se encontrará en la zona, comerciantes que asistan fuera del horario permitido por mencionar algunas;
  - d)** Para caso de emergencia o siniestro, deberá solicitar de manera inmediata el apoyo de las autoridades correspondientes, seguridad pública municipal y dar parte de manera inmediata al administrador de mercado y dirección de comercio para la correcta atención;
  - e)** El turno culminará a las 06:00 horas del siguiente día, momento en que se hará entrega del resguardo del inmueble al administrador del mercado municipal en turno, pasando el reporte de las situaciones durante su vigilancia; y
  - f)** Cualesquiera otras que la dirección de comercio le comisione por temporalidad o emergencia.
- III.** Los auxiliares, veladores en turno, deberán estar dotados de lámparas, llaves de las entradas principales y del servicio de sanitarios.
- IV.** Para el cumplimiento de las presentes disposiciones, el director de comercio deberá girar exhorto personal a los veladores, con la finalidad de plasmar el conocimiento y responsabilidades de estos.

- V. En caso de extravío de material o daño del inmueble que se haya suscitado durante la jornada nocturna que no sea reportado y justificado por el velador en turno, se cargara el gasto generado al mismo.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS MULTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 34.** Las sanciones que se levanten por la Dirección de Comercio serán remitidas a la Tesorería o a la figura jurídica del Juez Calificador del Ayuntamiento Municipal en turno, considerando la gravedad de la infracción.

- I. Por violación al artículo 23 y 24, multa de 3 a 10 UMA, en caso de reincidencia clausura y cancelación de contrato de arrendamiento y licencia.
- II. Por violación al artículo 19 ejecutar labores de carga y descarga de mercancías y aseo fuera del horario fijado multa de 1 a 5 UMA.
- III. Por no mantener limpio el frente y el interior de sus locales de 1 a 3 UMA.
- IV. Por discusiones y pleitos entre tianguistas o comerciantes como marca la sanción en el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio.
- V. Por groserías y faltas de respeto al Administrador y al personal encargado del mantenimiento del Mercado Municipal de 3 a 5 UMA.
- VI. Por irrumpir sin permiso en horario no autorizado al interior del Mercado Municipal de 5 a 10 UMA.



- VII.** Por vender carne en condiciones de descomposición, así como expedir olores fuertes putrefactos o desagradables provocando la molestia de los demás locatarios de 5 a 10 UMA.
- VIII.** Por la obstrucción de pasillos del mercado municipal con cualquier tipo de estructuras, mercancía, desperdicios u objeto alguno que entorpezca el libre tránsito de la población en general de 5 a 10 UMA.
- IX.** Por ignorar la aplicación de las medidas o protocolos sanitarios que emitan las autoridades federales, estatales y municipales de 5 a 10 UMA.
- X.** Por cualquier otra acción que obstaculice el funcionamiento armónico del mercado municipal, se programará cita con la figura del juez calificador para que en el ámbito de su competencia genere el apercibimiento necesario.

## **TITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

### ***CAPITULO I***

#### ***DE LAS OBLIGACIONES***

**ARTÍCULO 35.** Es Obligación de los Locatarios y Comerciantes de los Mercados Municipales, Tianguis, Comerciantes no Establecidos y Temporales de vías y espacios públicos:

- I.** Permitir al personal autorizado por el Ayuntamiento el acceso para la realización de las visitas de Inspección proporcionando datos, documentos y recibos de pagos relativos al funcionamiento del local, puesto u otro que le sean requeridos;

- II. Mantener al corriente, el cumplimiento del pago de derechos ante Tesorería Municipal;
- III. Refrendar en el primer mes de cada año las Licencias de Funcionamiento;
- IV. Estar al corriente en el pago de los Servicios Municipales;
- V. Colocar en lugar visible los Permisos, Licencias de Funcionamiento;
- VI. Destinar los locales y puestos a los fines exclusivos para el que fueron autorizados y respetar el destino del giro establecido en el Permiso, Licencia de Funcionamiento;
- VII. Respetar el tiempo de inicio y finalización de su actividad comercial, así como su horario de trabajo;
- VIII. Respetar los límites de sus locales y/o puesto o estructura establecida en su Permiso, Licencia de Funcionamiento y no utilizar áreas comunes, ni pasillos o corredores para exhibir o vender sus mercancías o productos;
- IX. Mantener en orden su mercancía y no usar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de sus productos o artículo que expendan;
- X. Retirar su estructura, puesto u otros cada vez que termine su actividad comercial, al igual que su cableado eléctrico externo, sí lo hubiera;
- XI. Acatar las indicaciones que la Dirección de Mercados dicte en materia de espacio, ubicación, dimensiones y color de los puestos;
- XII. Respetar las medidas y disposiciones en materia de anuncios que el Ayuntamiento recomiende ya sea del negocio o de la mercancía que oferte;

- XIII.** Resguardar debidamente su mercancía, toda vez que el Ayuntamiento no será responsable por pérdidas o deterioro;
- XIV.** Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías que determine el Ayuntamiento;
- XV.** Respetar las áreas comunes, las fuentes, los monumentos, las áreas verdes jardines, jardineras, maceteros y todo lo que forma parte del Patrimonio Municipal y no ensuciar, depositar, tirar basura o desechos orgánicos de animales o personas dentro de ellas;
- XVI.** Solicitar autorización escrita para la instalación de anuncios y hacer modificaciones o cualquier tipo de construcción; previo dictamen por la Dirección de Comercio y Obras Públicas Municipales;
- XVII.** Contar con las instalaciones o equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios extintores de polvo químico seco y botiquín de primeros auxilios, además, observar las medidas de seguridad;
- XVIII.** Suspender la actividad de toda clase de aparatos que funcionen a base de gas o electricidad cuando los comerciantes se retiren o cierren sus respectivos negocios, excepto aquellos que necesiten mantener en refrigeración sus mercancías y solamente en el interior de sus negocios podrá dejarse alumbrado para su seguridad;
- XIX.** El aseo y limpieza de su local o puesto y en general del lugar o área de trabajo que ocupa, esta obligación comprende el centro, las partes laterales,

posteriores colaborando con el aseo de las áreas comunes; para lo cual deberá:

- a) Contar con el número necesario de depósitos, botes y bolsa de basura, según el giro de que se trate, así mismo deberá recolectar la basura al término de su jornada y no dejar basura o bolsas de basura en su lugar o área de trabajo y depositarla en el lugar designado para ello;
  - b) Contar con recipientes adecuados para depositar la basura y los desechos que provoque su negocio y concentrarlos en los lugares señalados para el caso, y
  - c) Ser solidarios con el Ayuntamiento para conservar el mantenimiento de los servicios públicos en los lugares en donde se instalen.
- XX.** Las demás que determine el presente Reglamento, el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

## ***CAPITULO II***

### ***DE LAS PROHIBICIONES***

**ARTÍCULO 36.** En el ejercicio de los actos de comercio, realizado por Locatarios y Comerciantes de los Mercados Municipales, Tianguis, Comerciantes no Establecidos y Temporales de vías y espacios públicos Municipales, queda prohibido:

- I. Ejercer el comercio sin el Permiso o Licencia de Funcionamiento correspondiente;
- II. Colocar fuera de sus locales o puestos cualquier objeto o estructura que obstaculice, entorpezca, limite el libre movimiento y tránsito de las personas

en las áreas comunes, pasillos, entradas, salidas de los Mercados Municipales y Tianguis, salvo en el horario permitido para el acomodo de mercancías;

- III. Permanecer después de la hora fijada para ejercer el comercio;
- IV. Hacer uso, venta, posesión y almacenar material inflamable, explosivos contaminantes, tanque de gas, y lo que pudiera representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas;
- V. Arrojar residuos de alimentos o grasas de origen animal y/o vegetal, desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, además de contaminar el ambiente con material tóxico, basura, grasa y humo de fritangas o desperdicios, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias o alarma a la ciudadanía;
- VI. Fijar anuncios o cualquier otra clase de publicidad en la parte exterior de los Mercados Municipales y Tianguis, que obstruyan el libre tránsito;
- VII. Trabajar en estado de ebriedad;
- VIII. Efectuar juegos de azar, cartomancia o similares con fines de lucro dentro de los locales de los Mercados Municipales, Tianguis, puestos de temporada, feria u otros;
- IX. Usar veladoras, quinqués u otros utensilios similares que constituyan un peligro para la seguridad de los Mercados Municipales, Tianguis, así como del comercio no establecido y temporal;
- X. Utilizar los pasillos, andenes y corredores dentro de los Mercados Municipales, para expendio, exhibición o venta de mercancías;

- XI.** Cambiar el giro comercial establecido en el Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento, contraviniendo lo establecido para cada una de las áreas o secciones de los Mercados Municipales;
- XII.** Ingresar a los Mercados Municipales, áreas comunes, pasillos e instalaciones con cualquier tipo de animales vivos o mascotas;
- XIII.** Circular con bicicletas o con cualquier otra unidad móvil por los pasillos, áreas comunes, andadores o banquetas de los Mercados Municipales;
- XIV.** Usar los locales y/o puestos como dormitorios o vivienda;
- XV.** Causar negligentemente y dolosamente daños al edificio o instalaciones y mobiliario de los Mercados Municipales, puestos y/o espacios comerciales;
- XVI.** Utilizar aparatos de sonido con volúmenes superiores a los establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de ruido provenientes de fuentes fijas o que causen molestia a los vecinos o transeúntes;
- XVII.** Utilizar clavos, lazos, tirantes, tubos, lonas y demás elementos que invadan, afecten o dañen al patrimonio municipal y particular, siendo los Comerciantes responsables de los daños y perjuicios que ocasionen tanto a los vecinos como a los inmuebles y calles del Municipio u otro bien de dominio público protegido por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o aquellas que determine el Ayuntamiento;

**XVIII.** Instalarse o ejercer sus actividades comerciales sin que cuenten con Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento expedido por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados en los siguientes lugares:

- a) Dentro o frente a inmuebles donde se presten servicios públicos como escuelas, hospitales, clínicas, y demás;
- b) Fuera de los templos, iglesias y conventos religiosos; y
- c) Fuera de los Mercados Municipales.

**ARTÍCULO 37.** Para realizar la venta, exposición o comercialización de alguno de los giros aquí citados, se requiere el Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento expedido por la Dirección de Mercados. Dichos permisos se otorgarán siempre y cuando con ello, no se contravenga ninguna disposición o prohibición de este Reglamento u otro ordenamiento Municipal.

### ***CAPITULO III***

#### ***DE LA SUPLENCIA***

**ARTÍCULO 38.** A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Ley Orgánica Municipal;
- II. Bando de Policía y Gobierno; y
- III. Códigos, Reglamentos de orden Administrativo y demás que resulten aplicables.